

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones de Concejales celebradas en el Ayuntamiento de Taramundi el día 17 de Junio anterior, que le remitió el Alcalde en virtud de reclamación:

Resultando de dicho expediente que anuladas las elecciones municipales verificadas en el expresado Ayuntamiento en Noviembre del año anterior, se mandó proceder a nuevas elecciones por convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1.º de Junio próximo pasado, señalando para el acto el domingo 17 del propio mes:

Resultando haberse practicado todos los actos de dicha elección sin protesta ni reclamación alguna, según las actas que se acompañan:

Resultando empero que al expediente se acompañan asimismo varias instancias dirigidas al Alcalde por el elector D. José María Cotarelo y González, reclamando documentos referentes a la elección en unas y en otras, protestando contra su validez y la capacidad legal de varios de los Concejales que fueron elegidos:

Resultando que en instancia que dicho elector dirige a esta Comisión en 5 de Julio corriente, reproduce su protesta contra las elecciones y Concejales elegidos, bajo los fundamentos siguientes:

1.º En no habersele facilitado oportuna y expresivamente las certificaciones que reclamó al Alcalde, de los ex-Concejales que existían a

fin de que pudieran estos tomar parte en la declaración de candidatos y nombramiento de Interventores para las mesas y tener representación en las elecciones: En que el Alcalde y primer Teniente que presidieron los actos no les correspondía ocupar estos puestos, y según acta levantada por varios electores a falta de Notario, en el Colegio de la capital el día 17, la cual acompaña, la mesa antes de las cuatro de la tarde, sin cerrar el local ni cumplir las formalidades que la ley previene, firmó el acta y demás documentos de la elección, por lo cual y haber sido aquella presidida por un Alcalde interino, se formuló la oportuna protesta manifestando el Presidente se consignara en el acta desestimándose.

Y 2.º La reclamación producida contra la capacidad legal de cuatro de los Concejales que fueron elegidos y proclamados, a saber: D. Manuel Legaspi Calvin, por tener dado en arriendo al Ayuntamiento una casa para local de escuela y hallarse sufriendo condena, de la cual no ha sido rehabilitado; D. Pedro Yanes, en tener asimismo arrendado al Ayuntamiento un local para escuela; D. José Rodil Santamarina, en ser deudor a los fondos municipales como segundo contribuyente, y D. Manuel Legaspi López, por usurpación de terrenos del común:

Se acompaña certificación respecto a todos los Concejales que han sido elegidos, de figurar en la lista del Censo como tales, sin que en el Archivo municipal conste nada en contrario sobre los mismos.

Visto cuanto resulta en este expediente.

Vista la ley del Sufragio universal y el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que el no haberse facilitado por el Alcalde las certificaciones reclamadas por D. José María Cotarelo, aun suponiendo que estuviera probado, podría ser causa de responsabilidad, pero no afecta a la validez de las operaciones electo-

rales, respecto a las cuales no se presentó durante su celebración protesta ni reclamación alguna:

Considerando que no se justifica la ilegalidad que se alega respecto a la presidencia de las mesas, y que el acta levantada por varios electores para justificar, dicen determinadas informalidades, no es documento que pueda tomarse en consideración por no ser fehaciente:

Considerando que tampoco se justifican las supuestas incapacidades de los Concejales electos, D. Manuel Legaspi Calvin, D. Pedro Yanes, D. José Rodil Santamarina y don Manuel Legaspi y López, a parte de que algunas de las causas que se alegan como de incapacidad, no la constituyen con arreglo a la ley.

En sesión de 27 del actual, acordó esta Comisión provincial declarar válidas las elecciones y con capacidad legal a los citados Concejales electos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto a la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y su notificación a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Oviedo 30 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.119).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PLIEGO de condiciones para la subasta de construcción de un bote que ha de llevarse a cabo con destino al servicio del resguardo en el puerto de Gijón, en sustitución del «General Sanz», declarado inútil.

1.º El tipo para la subasta es de 1.453 pesetas en que se halla presupuestado su construcción.

2.º El remate tendrá lugar el

día 22 de Agosto próximo venidero a la una de su tarde en la Delegación de Hacienda de esta provincia y Administración principal de Aduanas de Gijón, celebrándose en el primer punto bajo la presidencia del Sr. Delegado, asociado del Jefe de la Intervención, del de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda, y en el segundo punto, ante el Administrador de la Aduana de Gijón, Oficial de Carabineros y Notario, designados al efecto.

3.º Constituidas las Juntas de subasta el día señalado, y durante media hora antes, se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta Delegación, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta. Dichas proposiciones que habrán de estar firmadas por los interesados, serán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y no será admisible ninguna que exceda de la cantidad presupuestada para la construcción del bote.

4.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y se procederá a la apertura de los presentados. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate interinamente en favor del que mejor ventaja ofrezca.

5.º Terminada la subasta, se devolverán a los interesados los resguardos de sus respectivos depósitos, reteniéndose únicamente la del mejor postor.

6.º No podrá darse comienzo a las obras hasta tanto la subasta no sea aprobada por la Inspección general de Carabineros, lo cual se pon-

drá en conocimiento del interesado, para que constituya en depósito como fianza el importe del 10 por 100 en que fuesen aquéllas subastadas, á garantir el compromiso adquirido y llevándolas á dicho efecto dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ejecutándolas con arreglo en un todo al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto se hallarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda y Administración de Aduanas.

7.ª Si el rematante no cumpliera con lo que se previene en la regla anterior, ni las obras se realizasen dentro del plazo de cincuenta días, que también se prefijan en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen, exigiéndole la responsabilidad por la vía administrativa, conforme determinan las instrucciones vigentes.

8.ª El contratista no podrá tampoco exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté determinado expresamente, y si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de la misma.

9.ª Terminadas las obras y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada á satisfacer al contratista la cantidad en que aquellas sean rematadas, pero no podrá realizar su importe ínterin no sea aprobada por el Centro respectivo la cuenta debidamente justificada en el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención.

10. Llenadas las formalidades anteriormente consignadas, se abonarán por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, en cuanto se reciba de la Ordenación de Pagos el libramiento que habrá de expedir por el importe de las obras á favor del contratista, debiendo tener presente que de la suma total, será deducido el 1 por 100 á que se hallan sujetos los pagos que se realicen por el Estado.

11. Los gastos de inserción del presente pliego en la *Gaceta*, como los derechos del Notario que actúe como tal en la Administración de Aduanas de Gijón, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 30 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... del mes de... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... del referido mes se obliga á llevar á cabo las obras de construcción del bote, en sustitución del «General Sanz», por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

Oviedo ... de... de 1894.

Son ... pesetas ... céntimos.
(R. al núm. 1.100).

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición, cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de fisico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe, dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados; formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 35. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con

sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.
—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor, Salvador Cuesta.

(R. al núm. 1.094.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 151, 154, 155, 156, 168, 169, 170 y 171)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
2.957	Domingo Robles Mangas.	271 39	51 56	322 95	113 03
2.958	Esteban Romero Rueda.	329 96	59 39	389 35	136 27
2.959	Evaristo Riestra Otero.	206 76	51 69	258 45	90 45
2.960	Estanislao Robles Barrios.	88 96	»	88 96	31 13
2.961	D. Eduardo Revolet Agenjo.	501 50	95 26	596 78	208 87
2.963	Eusebio Ruiz Gómez.	171 81	10 30	182 11	63 73
2.963	Enrique Rubio Solano.	189 54	»	189 54	66 33
2.964	Ezequiel Kanado García.	203 42	»	203 42	71 19
2.965	Francisco Ramos y Alonso.	328 12	89 59	416 71	145 84
2.966	Florentino Regul Rivas.	349 52	»	349 52	122 33
2.967	Francisco Rodríguez Alvarez.	39 30	10 61	49 91	17 46
2.968	Fernando Rico Fernández.	131 14	35 40	166 54	58 28
2.969	Francisco Rodríguez Carretero.	80 35	19 28	99 63	34 87
2.970	Francisco Rodríguez Rodríguez.	14 21	»	14 21	4 97
2.971	Francisco Roca Pau.	225 01	60 75	285 76	100 01
2.972	Fernando Ros Teira.	225 03	42 75	267 78	93 72
2.973	Francisco Rodríguez Agudo.	269 87	71 86	342 73	119 95
2.974	Francisco Rojas González.	240 81	31 30	272 11	95 23
2.975	Francisco Rodríguez Manso.	98 92	9 93	104 85	36 69
2.976	Francisco Rodríguez García.	130 13	13 01	143 14	50 09
2.977	Francisco Rojas Medinilla.	113 67	30 69	144 36	50 52
2.978	Francisco Ramos Borrás.	211 40	42 28	253 68	88 78
2.979	Francisco Romero Dorado.	187 12	44 90	232 02	81 20
2.980	Francisco Rodríguez Visiati.	136 41	36 83	173 24	60 63
2.981	Francisco Rocha Santos.	138 65	37 43	176 08	61 62
2.982	Francisco Retes Santos.	247 08	66 71	313 79	109 82
2.983	Francisco Reguera Zulueta.	12	3 24	15 24	5 33
2.984	Francisco Ramos Llamas.	219 48	59 25	278 73	97 55
2.985	Francisco Ramírez Torres.	92 59	24 99	117 58	41 15
2.986	Francisco Ramos Blanca.	252 40	68 14	320 54	112 18
2.987	Jerónimo Rodríguez Bravo.	318 22	70	388 22	135 87
2.988	Gregorio Rodríguez Fernández.	318 22	63 64	387 86	133 65
2.989	Gabriel Rodríguez García.	388 29	104 83	493 12	172 59
2.990	D. Guillermo Roselló Aloy.	340 49	30 64	371 13	129 89
2.991	Hilario Roig Blanco.	320 22	86 45	406 67	142 33
2.992	Isidro Revilla Julián.	274 80	74 19	348 09	122 14
2.993	Isidoro Rodríguez Mancebo.	185 19	50	235 19	82 31
2.994	D. Inocencio Romero Obenzo.	243 76	»	243 76	85 31
2.995	Ignacio Riapa Villaverde.	244 94	66 13	311 07	108 37
2.996	Ignacio Revuelra García.	159 47	43 05	202 52	70 88
2.997	José Rodríguez González.	248 92	19 51	268 43	92 20
2.998	José Romero Quintanilla.	104 80	26 20	131	45 85
2.999	José Rivera Sánchez.	126 89	34 26	161 15	56 40
3.000	José Ruiz Caro.	388 22	104 81	493 03	172 56
3.001	José Romero Alcaide.	346 22	93 47	439 69	153 89
3.002	Juan Romero Martínez.	224 58	60 63	285 21	99 82
3.003	José Romero Jiménez.	151 46	27 26	178 72	62 55
3.004	Joaquín Rivas López.	192 33	21 15	213 48	74 71
3.005	José Ros Casas.	113 41	»	113 41	39 69
3.006	José Rodríguez García.	388 22	104 81	493 03	172 56
3.007	José Rodríguez Díaz.	262 99	71	333 99	116 89
3.008	Juan Rodríguez García.	441 42	57 38	498 80	174 58
3.009	José Rodríguez Valeira.	292 86	61 50	354 36	124 02
3.010	Juan Real Ascensio.	346 22	58 82	405 07	141 77
3.011	José Rodríguez Hoya.	158 25	42 72	200 97	70 33
3.012	D. Jacinto Romero de Castro.	164 32	23	187 32	65 56
3.013	José Rodríguez Barrera.	41 44	11 18	52 62	18 41
3.014	José Rivero Alvaneda.	71 34	1 42	72 76	25 46
3.015	José Román Morales.	222 16	59 98	282 14	98 74
3.016	José Ruiz Valenciaga.	160	25 60	185 60	64 96
3.017	Juan Real Maldonado.	227 62	61 45	289 07	101 17
3.018	José Rivera Prast.	125 91	33 99	159 99	55 96
3.019	Juan Reyes Blanco.	212 12	57 27	269 35	94 28
3.020	Joaquín Rey Santuso.	132	31 68	163 68	57 28
3.021	José Rivas Fernández.	210 18	56 74	266 92	93 42
3.022	Joaquín Revilla Cuello.	70 32	16 87	87 19	30 51
3.023	Juan Rodríguez Ramos.	318 29	22 28	340 57	119 19
3.024	Juan Rodríguez Casas.	293 79	20 56	314 35	110 02
3.025	José Riesgo Mazón.	258 22	69 71	327 03	114 77
3.026	José Raimundo Menéndez.	180 32	48 68	229	80 15
3.027	Juan Rodríguez Cruz.	48 74	»	48 74	17 05
3.028	José Ramón Trigo.	75 31	»	75 31	26 35
3.029	D. José Rodríguez Pérez.	438 53	87 70	526 23	184 18
3.030	Juan Rocafort Pujol.	215 77	»	215 77	75 51
3.031	Juan Rodríguez Piñero.	318 29	85 93	404 22	141 47
3.032	José Ron Salgado.	287 12	66 49	353 61	124 46
3.033	Juan Rodríguez Hueso.	267 22	72 14	339 36	118 77
3.034	Juan Rodríguez Portal.	45 41	9 99	55 40	19 39
3.035	José Rodríguez Fernández.	295 66	»	295 66	103 48
3.036	José Rodríguez Fernández.	243 78	65 82	309 60	108 36
3.037	José Rodríguez Fernández.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.038	Juan Rodríguez Vicente.	269 31	2 69	272	95 20
3.039	José Rodríguez Adeba.	219 12	24 10	243 22	85 12

(Continuará)

Monte de Piedad de Oviedo

RELACION de los lotes vencidos en el mes de Junio que han de venderse en la subasta del día 8 de Agosto de 1894.

Alhajas

- 1.598 Dos cubiertos de plata, 28,75 pesetas.
 1.899 Dos cubiertos de plata, 28,75 id.
 1.643 Unas rosetas de oro pequeñas y gargantilla con dos medallas de plata, 4,75 id.
 1.650 Unos pendientes oro y coral, 3,50 id.
 1.664 Un bastón con puño de oro, 5,75 id.
 1.665 Unos pendientes oro y coral, 5,75 id.
 1.696 Unos pendientes oro y cristal, 2,50 id.
 1.729 Un reloj plata áncora remontoir, núm. 18.232, 17,25 id.
 1.746 Un imperdible oro con solitario brillante, 1,250 id.
 1.771 Una sortija oro con un diamante, 8,75 id.
 1.798 Un reloj plata áncora remontoir de señora sin tapa, 11,50 idem.
 1.836 Dos pares pendientes oro y coral, 8,75 id.
 1.839 Unos pendientes oro y coral, 7 id.
 1.866 Un reloj plata áncora remontoir, 14,50 id.
 1.869 Unas rosetas de oro, 7 id.

Ropas

- 11.099 Cuatro toallas, 2,50 pesetas.
 11.137 Una mantilla de franela, 1,25 id.
 11.168 Un pantalón de lanilla, 1,75 id.
 11.186 Una máquina coser «Singer», de pié, núm. 9.688.645, 55,50 idem.
 11.253 Dos fundas, elástico y calzoncillos, 1,25 id.
 11.273 Tres fundas, 1,25 id.
 11.304 Una saya de percal, 1,75 idem.
 11.307 Una capucha de lana, 5,75 id.
 11.384 Cinco sábanas de algodón, 8,50 id.
 11.385. Una sábana de algodón, 1,25 id.
 11.394 Una colcha, cuatro fundas de algodón y sábana de lienzo, 5,75 id.
 11.420 Una funda, toalla y tres servilletas, 1,25 id.
 11.425 Dos sábanas y funda de lienzo, 4,50 id.
 11.445 Un pañuelo merino y mandil de satén, 5,75 id.
 11.554 Dos sábanas lienzo nuevas, 5,75 id.
 11.555 Un pañuelo de crochet, 1,25 id.
 11.566 Cuatro camisas y tres pantalones de algodón, 3,50 id.
 11.589 Una cortina de yute, sábana de lienzo y dos toallas, 5,75 idem.
 11.612 Una sábana de algodón, 1,25 id.
 11.618 Una sábana y calzoncillos, 1,75 id.

11.632 Una sábana de lienzo, saya blanca y dos fundas, 4 id.

11.638 Una manta de lana, 5,75 idem.

11.641 Una camisa, elástico, faldón, mantel y funda, 3 id.

11.661 Cuatro pañuelos seda y tres de bolsillo, 2,50 id.

11.662 Dos sábanas de lienzo y manta de lana, 8,50 id.

11.670 Una sábana de lienzo, idem de algodón y dos toallas, 4,50 idem.

11.681 Una camisa de hilo, otra de algodón y chambre, 3 id.

11.682 Una sábana de algodón con puntilla, 2,50 id.

11.694 Una escopeta «Lafuchet» de dos cañones, 16,75 id.

11.723 Dos sábanas y dos fundas de hilo, 4,50 id.

11.772 Un pantalón, chaleco paño, funda y pantalones de mujer, 2,50 id.

11.768 Tres cortinones de yute, otros dos de felpa; veinticuatro servilletas y dos manteles, 49,50 id.

11.788 Una sábana de lienzo, 2,50 id.

11.816 Dos sábanas de lienzo, 4,50 id.

11.837 Dos sábanas, dos fundas de lienzo y dos toallas, 5,75 id.

11.868 Una sábana, funda de lienzo y saya blanca, 4 id.

11.873 Una manta de lana, saya percal y camisola, 6,75 id.

11.898 Un cobertor de algodón y otro de lana, 3 id.

11.912 Una camisa de señora, mantel y cobertor de lana, 10 id.

11.913 Un faldón, pantalones de señora, camisa de idem y dos toallas, 3 id.

11.951 Una colcha y sábana de lienzo, 2,50 id.

11.972 Una saya de lana, 3 id.

11.973 Un pañuelo merino con fleco y cuatro varas de franela, 4,50 idem.

11.975 Dos sábanas y funda de lienzo, 4,50 id.

11.976 Dos camisas, faldón y sábana de lienzo, 3,50 id.

11.979 Una sábana de lienzo, otra de algodón y mantel, 3 id.

11.999 Una chaqueta de astracán, 4,50 id.

Nota.—Los anteriores lotes relacionados, no podrán retirarse de la subasta por concepto alguno.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía constitucional DE MIRANDA**

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 9 de Junio último se hizo saber la existencia de una vaca de siete á ocho años, un metro catorce centímetros de alzada, color claro conocido más bien por amarillo, asta abierta y bien puesta y en buen estado de carnes, en poder de Francisco González, de San Martín de Lodón, y como hasta la fecha no se hubiese presentado el dueño á recogerla y van transcu-

ridos más de treinta días desde su publicación, he acordado sacarla á licitación en subasta pública que tendrá lugar en estas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en expresado BOLETIN y hora de las doce en punto de la mañana.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del dueño y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Belmonte Julio 31 de 1894.—Serafin Florez.

(R. al núm. 1.114).

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

En poder de D. Rafael Crespo y Rivera, vecino de la Marea, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña que se hallaba haciendo daños á varios vecinos del referido pueblo.

Las señas de la res son las siguientes: edad cinco años poco más ó menos, asta negra, alzada de cinco á seis cuartas, y su valor aproximado 125 pesetas, será subastada el 30 de Agosto próximo.

Infiesto 31 de Julio de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 1.113).

Alcaldía constitucional DE IBIAS**Anuncio**

Desde esta fecha queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes que figuran en él.

Consistoriales de Ibias Julio 28 de 1894.—El Alcalde, Francisco Ron.

(R. al núm. 1.107).

Alcaldía constitucional DE GRADO**Anuncio**

D. Manuel Quiñones, Alcalde del mismo.

Hago saber: que en poder de Micaela Pérez, vecina de los Fornos, parroquia del Fresno, se halla una vaca extraviada, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, edad de 4 á 5 años, alzada regular, de buenas carnes, asta baja, se halla *cotrada*, cuyo animal se encontró haciendo daño el día 18 del actual.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Grado 29 de Julio de 1894.—Manuel Quiñones.

(R. al núm. 1.111).

Alcaldía constitucional DE SOBRESOBIO

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 29 de Agosto pró-

ximo hora de las diez á las once de la mañana, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento en pública subasta, el remate de 400 piezas de haya y 3 de roble.

Y que además de las condiciones estipuladas en el expediente del particular que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse y constan en el BOLETIN OFICIAL, núm. 227, de fecha 7 de Octubre de 1893; no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir la cantidad de 300 pesetas, tipo señalado para la subasta.

Sobrescobio 28 de Julio de 1894.

—Julían de la Puente.

(R. al núm. 1.119).

Alcaldía constitucional DE ILLANO

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en la ley Municipal, acordó dividir este término en tres secciones para el nombramiento de la Junta municipal, denominadas Illano, Bullaso y Pastúr, designándose tres individuos por cada una de las referidas secciones.

Illano Julio 24 de 1894.—El Alcalde segundo, José Fernández.

(R. al núm. 1.105).

Alcaldía constitucional DE NAVIA

Según parte que acabo de recibir del Alcalde de barrio de Andés, en la noche del día 26 del actual, ha desaparecido de su casa, Cipriano Méndez, vecino de Teifaros, sin que apesar de las diligencias practicadas, pudiese averiguarse su paradero.

Es de edad, como treinta años; casado; estatura regular; ropa toda destrozada; descalzo y usaba boina azul.

Se ruega á las Autoridades y á la Guardia civil la detención y conducción á disposición de esta Alcaldía de dicho sugato.

Navia 30 de Julio de 1894.—El segundo Teniente de Alcalde, Francisco Méndez.

(R. al núm. 1.104).

ANUNCIOS NO OFICIALES**CONCIERTO MINERO****Sindicato de Oviedo**

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del primer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Agosto 1.º de 1894.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.